

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: VERBAL DE INOPONIBILIDAD A FIDEICOMISO CIVIL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ.

DEMANDADO: JORGE IGNACIO SANCHEZ FRANCO HEREDERO DE TULIA AIDA FRANCO DE SANCHEZ

ANGELICA MARÍA CASANOVA FRANCO HEREDERA DE TULIA AIDA FRANCO DE SANCHEZ

HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE HERNAN GUEVARA FRANCO RADICACION: 760014003007202100911-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha febrero 21 del año en curso, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **VERBAL DE INOPONIBILIDAD A FIDEICOMISO CIVIL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **JORGE IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ** contra **JORGE IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ, DEMANDADO: JORGE IGNACIO SANCHEZ FRANCO HEREDERO DE TULIA AIDA FRANCO DE SANCHEZ, ANGELICA MARÍA CASANOVA FRANCO HEREDERA DE TULIA AIDA FRANCO DE SANCHEZ Y HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE HERNAN GUEVARA**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 23 DE ABRIL DEL 2024

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc429c65a7607e005c78f78701672486351bb44dc6eef720a0891d2547d4e3e**

Documento generado en 22/04/2024 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>